



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 33 de Madrid

C/ Gran Vía, 52 , Planta 6 - 28013

45029710

Procedimiento Abreviado 82/2018

Demandante: D. .

PROCURADORA Dña.

LETRADO D.

Demandado: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

SENTENCIA Nº 253/2018

En Madrid, a 18 de octubre de 2018.

La Ilma. Sra. Dña. Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 33 de MADRID ha pronunciado la siguiente SENTENCIA en el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 82/2018 y seguido por el Procedimiento Abreviado en el que se impugna la siguiente actuación administrativa: Resolución del Titular del órgano de gestión tributaria del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón de de diciembre de

Son partes en dicho recurso: como recurrente D. representado por la PROCURADORA Dña. y dirigido por el LETRADO D. y como demandado EL AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON, representado y dirigido por EL LETRADO DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL.



Firmado digitalmente por IUSMADRID
Emisión por CAMERFIRMA CORPORATE SERVER II - 2015
Fecha 2018.10.18 14:31:05 CEST

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por el recurrente mencionado se presentó escrito de demanda de Procedimiento Abreviado, contra la resolución administrativa indicada, en el que tras exponer los hechos y fundamentos de Derecho que estimó pertinentes en apoyo de su pretensión, terminó suplicando al Juzgado dictase Sentencia estimatoria del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

SEGUNDO.- Admitida a trámite por proveído, se acordó su sustanciación por los trámites del Procedimiento Abreviado.

TERCERO.- En este procedimiento se han observado las prescripciones legales en vigor.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Por la representación procesal de don se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Titular del órgano de gestión tributaria del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de de diciembre de 2017, por la que se resuelve inadmitir el escrito presentado relativo a la devolución de ingresos en relación con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana ("IIVTNU") por importe de euros, devengado como consecuencia de la transmisión de la finca sita en la calle de Pozuelo de Alarcón.

Solicita la parte actora que se dicte Sentencia en la que, estimando el recurso, se declare la disconformidad a Derecho del acto administrativo recurrido, con todas las consecuencias legales de tal disconformidad.

Basa su pretensión, fundamentalmente, en que pese a haber presentado una reclamación con anterioridad, la STC de 11 de mayo de 2017, no existía cuando se presentó tal reclamación.

La Administración demandada, por su parte, se ha opuesto al recurso sobre la base de los argumentos que fueron expuestos en el acto de la vista.

SEGUNDO.- El recurso contencioso-administrativo se encuentra abocado al fracaso y ha de ser desestimado.

Efectivamente, consta en el expediente administrativo que con fecha de marzo de 2017, el ahora demandante solicita la rectificación de la autoliquidación y la devolución de ingresos indebidos en relación con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (“IIVTNU”) por importe de euros, como consecuencia de la transmisión de la finca sita en la calle de Pozuelo de Alarcón. Dicha finca había sido adquirida con fecha de de 2002, por importe de euros y transmitida, con fecha de de 2017, por un importe de uros.

Con fecha de de 2017, se dicta Resolución por el Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón por la que se desestima la rectificación de la autoliquidación del IIVTNU y la correspondiente devolución de ingresos indebidos. Tras dos intentos de notificación infructuosos, se procede a la notificación edictal en el BOE de

El de de 2017, se formula por el ahora demandante una nueva solicitud de ingresos indebidos por la autoliquidación del IIVTNU controvertida, invocando, en esta ocasión, la STC de de 2017. Esta reclamación es inadmitida por la resolución objeto del presente recurso contencioso-administrativo.

Pues bien, debe declararse que la resolución recurrida es conforme a Derecho por cuanto inadmite una reclamación que había sido previamente desestimada, sin que frente a la misma se hubiera interpuesto recurso alguno, lo que determinó su firmeza.

No obsta a la anterior conclusión el hecho de que se hubiera dictado una nueva Sentencia por parte del TC, cuyos argumentos, por cierto, son similares a los empleados en la STC invocada por el actor, si bien es verdad, que referidos a preceptos de la normativa estatal.

Recordemos que el artículo 221.3 de la Ley 582003, General Tributaria, dispone que “Cuando el acto de aplicación de los tributos o de imposición de sanciones en virtud del cual se realizó el ingreso indebido hubiera adquirido firmeza, únicamente se podrá solicitar la devolución del mismo instando o promoviendo la revisión del acto mediante alguno de los procedimientos especiales de revisión establecidos en los párrafos a), c) y d) del artículo 216 y mediante el recurso extraordinario de revisión regulado en el artículo 244 de esta ley”, sin que la promulgación de una sentencia como la invocada determine la concurrencia, en este caso, de ninguno de los supuestos previstos en el artículo transcrito y sin que proceda entrar a valorar, en este procedimiento, los argumentos de fondo esgrimidos por la parte actora.

Todo lo anterior ha de conducir a la íntegra desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto.

TERCERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 139.1 de la Ley de la Jurisdicción, han de imponerse las costas a la parte demandante que ha visto rechazadas todas sus pretensiones.

En su virtud,

FALLO: DESESTIMAR el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don [redacted] contra la Resolución del Titular del órgano de gestión tributaria del Ayuntamiento de Pozuelo de Alarcón, de [redacted] de 2017, por la que se resuelve inadmitir el escrito presentado relativo a la devolución de ingresos en relación con el Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (“IIVTNU”) por importe de [redacted] euros, devengado como consecuencia de la transmisión de la finca sita en la calle [redacted] de Pozuelo de Alarcón.

Se imponen las costas a la parte actora.



Esta resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. Dña. _____

Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 33 de los de Madrid.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrada Juez que la firma. Doy fe.

NOTA: De conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, se informa que la difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.



Este documento es una copia auténtica del documento Sentencia desestimatoria firmado electrónicamente por